



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Jueza

TIPO DE PROCESO

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE (S):

GEOVANY ROA BERMUDEZ
C.C. 82.361.746

APODERADO (A):

ACCIONADO (A):

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SECRETARIA EDUCACION DEL PUTUMAYO
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
MINISTERIO DE EDUCACION

CUADERNO:

PRINCIPAL

RADICADO:

05 DE ABRIL DE 2021

RADICADO N°

865683184001-

2021-00052-00

ACCIÓN DE TUTELA + GENERACIÓN DE TUTELA EN LINEA No 299260 + ASIGNACIÓN POR REPARTO.

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Putumayo - Puerto Asis <j02prcptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Puerto Asís, Putumayo. Abril 05 de 2021.

Oficio No. 574

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Asís, Putumayo

Cordial saludo,

Mediante el presente, me dirijo a usted con el debido respeto con el fin de remitir la acción de tutela que se adjunta en el correo precedente, la cual fue asignada a ese Despacho por medio del reparto de la fecha.

Atte.

Viviana Vargas Burgos

Secretaria



Favor confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

Horario de atención:

Lunes a Viernes

07:00 AM a 12:00 PM

01:00 PM a 04:00 PM

**Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo**

Calle 12 N° 19 - 35 Tercer Piso

Barrio Las Américas

j02prcptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 2:03 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Putumayo - Puerto Asis <j02prcptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; geovannyroa05@gmail.com <geovannyroa05@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 299260

tutela en línea 299260 se remite por competencia para reparto

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 1:35 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; geovannyroa05@gmail.com <geovannyroa05@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 299260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 299260

Departamento: PUTUMAYO.
Ciudad: LEGUIZAMO

Accionante: GEOVANNY ROA BERMUDEZ Identificado con documento: 82361746
Correo Electrónico Accionante: geovannyroa05@gmail.com
Teléfono del accionante: 3105418235

Accionado/s:
Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO- Nit: 8912014600,
Correo Electrónico: educacion@sedputumayo.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

señor(a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: Acción de tutela de **GEOVANY ROA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 82361746 expedida en Tadó – chocó contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

yo, **GEOVANY ROA BERMUDEZ** identificado tal y como aparecer al pie de mi correspondiente firma, en uso de mis derechos y atribuciones otorgadas en la constitución política, me permito presentar ante usted señor juez **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, ya que ante su omisión han vulnerado mis derechos fundamentales como elegible dentro del concurso abierto de méritos para cargo de docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018; tales son; el derecho a la igualdad (artículo 13), al trabajo (artículo 25), libertad de escogencia de profesión u oficio (artículo 26) , debido proceso (artículo 29), petición (artículo 23) deber de propiciar la ubicación laboral de las personas (artículo 54), Educación (artículo 67), y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos (artículo 125) todo lo anterior para su conocimiento con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: la comisión nacional del servicio civil, mediante acuerdo No "CNSC 20181000002766. del 24 de julio del 2018, establece las reglas para el concurso de méritos para "proveer Los empleos De directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación departamento del putumayo PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018", dentro del mencionado acuerdo la CNSC establece responsabilidad a entidades, estructura las etapas del proceso, los principios, los requisitos de participación, entre otros.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos de mérito exigidos, fue elegido para proveer una de la vacante, de directivo docente ocupando el puesto 1 con un puntaje de 61.7

TERCERO: El día 27 me presente a audiencia pública virtual para escogencia de vacante, escogiendo la plaza de directivo docente ubicada en la PRINCIPAL I. E. R San Luis Gonzaga del municipio de Leguízamo en el departamento del PUTUMAYO, sin que a la fecha se haya suscrito la respectiva acta de audiencia de escogencia de plaza o se me haya entregado copia de la video conferencia.

CUARTO: La secretaria de educación de putumayo, dentro de la misma situación, estableció el cronograma de actividades para PROVEER los CARGOS DE DOCENTEY DIRECTIVO DOCENTES estableciendo fecha de ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE

NOMBRAMIENTO y NOTIFICACIÓN el día 27 de enero de 2021 y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO el día 27 de enero de 2021 al 9 de febrero.

QUINTO: El 27 de enero de 2021 la secretaría de educación no ha dado cumplimiento al cronograma que esta misma estableció para proveer las vacantes en periodo de prueba.

SEXTO: Hasta el momento de la presentación de la presente acción la secretaría de educación de putumayo no ha dado cumplimiento al cronograma y ha omitido su deber de emitir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el cargo docente, así como el de suscribir acta de escogencia de vacante y enviarla dentro del término respectivo a la CNSC.

SÉPTIMO: El día 23 de febrero la CNSC ordenó a la secretaria de educación a dar cumplimiento a los cronogramas con el fin de proteger los principios al mérito y acceso al empleo público de los elegibles que a la fecha son aproximadamente 520 de distintas ciudades del país, algunos están pasando por dificultades económicas sin solución de poder apreciar un salario debido a la omisiones de la secretaría de educación de proveer las vacantes ya que al no existir acto administrativo de nombramiento ni posesión de la vacante no es dable percibir un salario y el acceso a la seguridad social.

MEDIDA PROVISIONAL

se ordene como medida provisional a la secretaría de educación de putumayo a rendir informe detallado del expediente administrativo de mi caso particular.

se ordene como medida provisional a que se me afilie ante la EPS del magisterio.

PETICIÓN.

PRIMERO: Se declare vulnerados mis derechos a la igualdad, al trabajo, al mérito, al debido proceso, al principio constitucional al mérito por parte de la **CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordene a la CNSC a que en el término de 48 horas promueva las acciones constitucionales, legales y disciplinarias ante las entidades correspondientes contra la secretaría de educación de putumayo como entidad responsable del proceso de selección por su omisión al vulnerar el desarrollo de las etapas de selección.

TERCERO: Se ordene a la secretaría de educación de putumayo a que en el término de 48 horas de cumplimiento a la expedición, notificación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y posesión, así mismo proceda a expedir acta de escogencia de vacantes y enviarlas a la CNSC.

CUARTO: Se ordene a la secretaría de educación a rendir informe y entregar copia del expediente administrativo al juez de tutela para el estudio integral de la omisión denunciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamentos constitucionales

Los derechos fundamentales que están siendo amenazados ante la omisión de las distintas entidades accionadas se encuentran consagrados en la constitución política de 1991 en los artículos 13, 25, 26, 29, 23, 54, 67, 125, todos ellos de aplicación inmediata según el artículo 85 de la carta política.

Así mismo se pone de presente la vulneración al principio del mérito como desarrollo del artículo 125 de la constitución que establece que los empleos de entidades del Estado deben ser de carrera.

fundamentos legales

"En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como "un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público". Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia."

en la Ley 909 de 2004 se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

fundamentos jurisprudenciales

en la Sentencia de Tutela n° 340/20 de Corte Constitucional, explica el desarrollo jurisprudencial y la constitucionalización del artículo 125 de la Constitución Política y elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores

distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa."

Según las sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009, la constitucionalizarían de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito "constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

la Sentencia SU-913 de 2009 estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer", razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

PRUEBAS

MECANISMO TRANSITORIO

LA PRESENTE ACCIÓN SE PROMUEVE CON EL FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ya que no he podido percibir un sueldo que permita solventar mis necesidades básicas como lo es la vivienda, alimentación, seguridad social, entre otros exponiendome a situaciones que pueden ponerme en un riesgo, pero además es importante poner de presente que los medios de control se tornan ineficaces para la protección de los derechos amenazados por ello, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción

de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que toma necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el **mérito** es un **principio** fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el **principio del mérito** se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscibir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los **principios** de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.

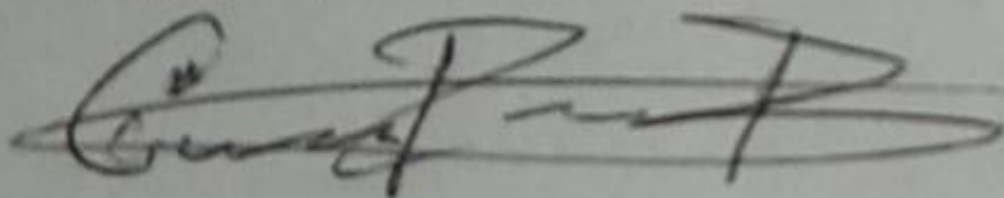
NOTIFICACIONES

SED PUTUMAYO: sedplanta2018qqmail.com –educacion@sedputumayo.gov.co
COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADOCIVIL: unidadadcorrespondencia@cnscc.gov.co
GEOVANY ROA BERMUDEZ :geovannyroa05 @gmail.com
DIRECCIÓN FÍSICA: B/ bruno del piero cll 12 vía al Sena

ANEXOS

- fotocopia de la cedula.
- citación a audiencia pública de escogencia de vacantes.
- circular 005 de la secretaría de educación de putumayo
- listado de elegibles.

FIRMA



82366746

cedula

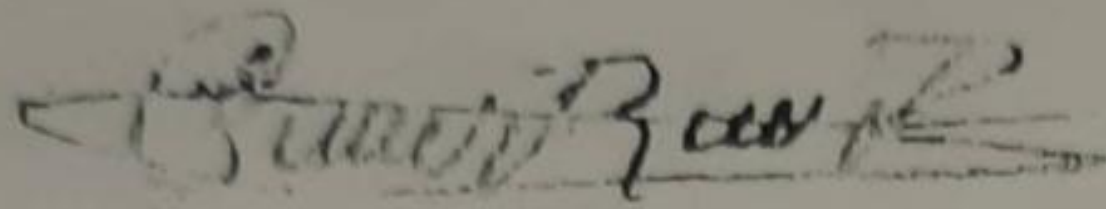
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **82.361.746**

ROA BERMUDEZ

APELLIDOS
GEOVANNY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1978**

TADO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

B+

M

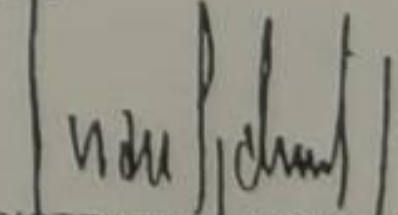
ESTATURA

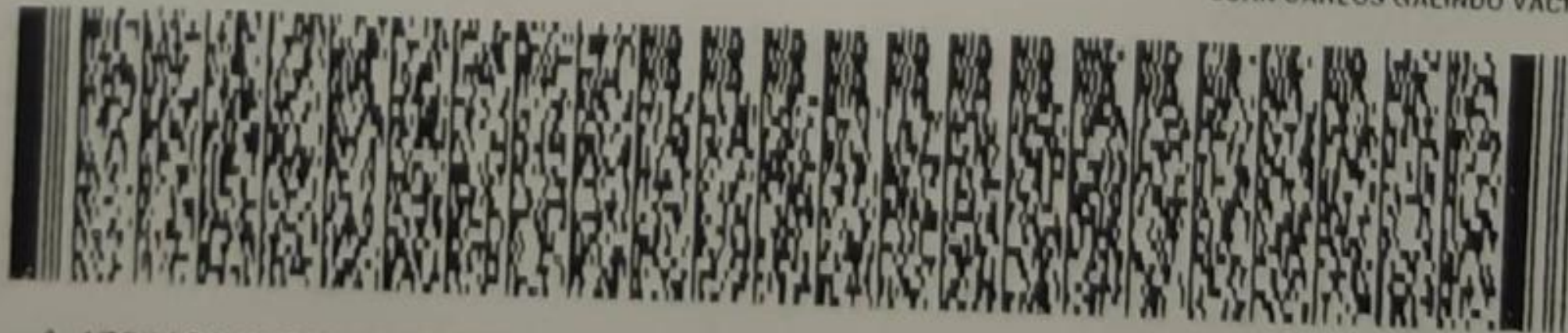
G.S. RH

SEXO

03-ABR-1997 TADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1700100-00890163-M-0082361746-20170322

0054386535G 2

9999312163



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11651 DE 2020
12-11-2020



20202310116515

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82990, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82990, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018⁴, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018⁵, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82990, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 613 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	82361746	GEOVANNY	ROA BERMUDEZ	61.70
2	CC	69055685	LEYDY CONSTANZA	VIVAS RUALES	53.46

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

⁴ Modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018

⁵ Ibidem

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente DIRECTOR RURAL, identificado con el Código OPEC No. 82990, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Macroproceso o Área

CIRCULAR

Página 1 de 2

Código: N01.05.F04
Versión: 1.0

No.005

PARA: Docentes Listas Elegibles Proceso de Selección No. 613 de 2018 Zonas Posconflicto.

DE: EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental del Putumayo

ASUNTO: Requisitos Hoja de Vida
(Audiencia Pública-Nombramiento periodo de Prueba)

FECHA: 12 de enero de 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó y publicó las listas de elegibles para los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 Departamento del Putumayo Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto. De acuerdo a lo anterior, se es necesario para iniciar con las audiencias públicas, se alleguen a la Secretaria de Educación de manera física en carpeta café al área de Talento Humano-Administración de Planta, la hoja de vida del docente elegido a partir del día 13 de enero de 2021, con los siguientes requisitos:

REQUISITOS QUE DEBE TENER LA HOJA DE VIDA	
No	DOCUMENTOS
1	2 FOTOCOPIAS DE LA CEDULA LEGIBLES
2	HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA - PERSONA NATURAL
3	FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR LEGIBLE (HOMBRES)
4	COPIA DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO (PREGRADO Y POSTGRADO)





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

CIRCULAR

Página 2 de 2

Código: N01.05.F04
Versión: 1.0

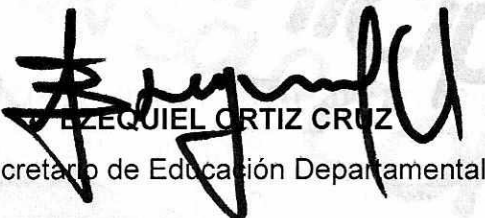
Macroproceso o Área

5	EXPERIENCIA LABORAL
6	RUT ACTUALIZADO A LA FECHA
7	CERTIFICACION BANCARIA ACTUALIZADA A LA FECHA
8	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADOS A LA FECHA (PROCURADURIA-CONTRALORIA-PASADO JUDICIAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS)
9	FORMATO DE BIENES Y RENTAS (NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)
10	2 FORMATOS DE LA FIDUPREVISORA ORIGINALES (SOLO DILIGENCIAR DATOS PERSONALES, NO COLOCAR FECHAS, ARCHIVO ADJUNTO)
11	OFICIO DE DECLARACION JURAMENTA QUE NO TIENEN DEMANDAS POR ALIMENTOS (NO COLOCAR FECHAS - ARCHIVO ADJUNTO)
12	OFICIO DE ACTA DE COMPROMISO (NO COLOCAR FECHAS . ADJUNTO ARCHIVO)
13	OFICIO DE AUTORIZACION VALIDACION DE TITULOS (NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)

NOTA: PRESENTAR HOJA DE VIDA COMPLETA Y EN FISICO, NO SE RECEPCIONARÁ DE CASO CONTRARIO, FAVOR NO COLOCAR GANCHOS DE COSEDORA , NI PEGAR A LA CARPETA, SÓLO AJUSTAR CON UN CLICK, PARA EL INGRESO TRAER PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Lo anterior con el fin de agilizar el tramite respectivo de nombramiento en periodo de prueba y demás gestiones pertinentes.

Atentamente,


EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Andrés Fernando Trejo Gaviria-P/U Admón. Planta SED
Reviso: Blanca Esther Pardo Narváez-P/E Talento Humano SED





CONSTANCIA: Puerto Asís (P), 05 de Abril de 2021. En la fecha se recibe la acción de tutela de primera Instancia, presentada por **GEOVANY ROA BERMUDEZ** en contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SECRETARIA EDUCACION DEL PUTUMAYO – GOBERNACION DEL PUTUMAYO – MINISTERIO DE EDUCACION** . Consta de un (01) cuaderno digital con catorce (14) páginas.

D

ERIKA YURLEY GALVIS CHAPARRO
Citadora.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

RADICACIÓN

Hoy de 05 de Abril de 2021, bajo el consecutivo No **2021-00052-00** del libro radicador general de este Despacho.

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL
Secretario.